

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Nº 5506

Viedma, 27 de Octubre de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 32 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel (02920) 422862- 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 32)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 5150

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Adhesión a la Ley Nacional Nº 27218 "Régimen Tarifario específico para Entidades de Bien Público"

Artículo 1º.- *Adhesión a Ley Nacional.* Se adhiere a la ley nacional Nº 27218, que establece el "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público", en el marco de lo dispuesto por el Art. 26 de dicha ley, y con los alcances que aquí se establecen.

Art. 2º.- *Sujetos del Régimen Especial.* El "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público", se aplica a los servicios públicos que se presten a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro y que tienen por principal objeto el bien común. Comprende asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Art. 3º.- *Categoría Específica de Usuarios.* Los sujetos del Régimen Tarifario Específico, conforman una nueva categoría de usuarios de servicios públicos de jurisdicción provincial denominada "Entidades de Bien Público", conforme el tratamiento específico que establece la ley nacional Nº 27218.

Art. 4º.- *Principios y Reglas del Régimen Específico.* Las prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial quedan sujetas a los siguientes principios y reglas:

- Los costos de los servicios públicos. Los prestadores asumirán los costos de conexión y reconexión de los destinatarios del régimen que no cuenten con dichos servicios o en los casos en que los mismos hubieren sido suspendidos.
- A partir de la aplicación de este Régimen, las prestatarias no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que pueda corresponder a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.
- Los entes reguladores y las empresas prestatarias deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio público brindado a los sujetos del presente Régimen sean equivalentes a las que reciben el resto de los usuarios.
- Las prestadoras de los servicios públicos están obligadas a encuadrar en este Régimen específico a todas las organizaciones mencionadas en el Art. 2º de esta ley a partir de la presentación de la documentación que acredite personería o reconocimiento de autoridad competente del ámbito municipal, provincial o nacional, sin que sea necesario cumplimentar otro trámite o requisito para acreditar identidad.
- En lo pertinente los entes reguladores de servicios públicos de orden provincial, deben reglamentar las formas de acceso a los beneficios establecidos de este Régimen Tarifario Especial.

Art. 5º.- *Otros Beneficios Similares.* Las asociaciones sujetas de esta ley que se encuentren bajo un régimen general o sectorial con características similares al instaurado por la presente, en servicios de jurisdicción provincial, pueden optar por el que resulte más favorable.

Art. 6º.- *Adhesiones.* Se invita a adherir a los Municipios de la Provincia mediante el dictado de normas locales que en cada caso correspondan.

Art. 7º.- *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de los efectos retroactivos sobre la facturación de servicio eléctrico subsidiado.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchessendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Arabela Marisa Carreras, Marta Silvia Milesi, Sergio Ariel Rivero.

Ausentes: Ricardo Daniel Arroyo, Tania Tamara Lastra, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 18 de octubre de 2016.

Se promulga de conformidad al Art. 144 de la Constitución Provincial.

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento cincuenta (5150).

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5151

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Creación. Créase la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Río Negro, bajo la supervisión directa del Gobernador de la provincia.

Art. 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:
Adicción: Enfermedad física y psicoemocional que crea dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Droga o Sustancia Psicoactiva: Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, los que pueden ser de circulación legal, con o sin restricciones, ser para usos específicos o estar prohibidos, no modificándose su potencial adictivo en función de tal circunstancia.

A modo meramente enunciativo, serán consideradas drogas o sustancias psicoactivas, el alcohol, tabaco, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas, con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

Art. 3º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una política integral y sistemática, abarcando la dimensión social, psicológica y biológica de personas, grupos y comunidades en lo referente al abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia de Río Negro a través de la puesta en práctica de un Plan Integral, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales.- A tal fin se instrumentarán programas de abordaje a las problemáticas planteadas de manera coordinada con los planes que pudieran



existir en los distintos niveles de la administración nacional, regional y municipal, así como con otros entes y jurisdicciones provinciales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas.

Art. 4°.- Funciones. Son funciones de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, las siguientes, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o de las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

- a) Elaborar planes, proyectos y programas y definir políticas en relación al objeto de esta ley y realizar el control de los mismos, coordinando su aplicación con otras áreas del Gobierno Provincial o Nacional según el caso lo requiera.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- c) Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias y los municipios de la Provincia de Río Negro para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta ley.
- d) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones.
- e) Procurar la cobertura progresiva de la atención de la demanda de asistencia en todas las localidades de la Provincia de Río Negro promoviendo la creación de servicios multidisciplinarios de adicciones acordes a los distintos niveles de complejidad, tanto en el ámbito hospitalario como fuera de él.
- f) Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes, técnicos y profesionales, como agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados.
- g) Promover y disponer el direccionamiento y/o el otorgamiento de subsidios públicos o privados, orientados a crear o reforzar servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
- h) Abordar la problemática en forma integral, incluyendo las dimensiones sociales, psicológicas y biológicas de personas, grupos y comunidades intersectorial e interdisciplinariamente.
- i) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones.
- j) Proponer indicadores que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la incidencia del abuso de sustancias y las adicciones en las distintas franjas etarias, niveles socioeconómicos, regiones geográficas, tipo y condiciones de trabajo y toda otra variable que permita dimensionar la magnitud de la problemática y operar sobre cada caso con la mayor efectividad.
- k) Generar espacios de debate y discusión acerca del uso de sustancias psicoactivas, las conductas de consumo y las adicciones que permitan la participación de la comunidad.
- l) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.
- m) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.
- n) Dictar su propio Reglamento Interno y el de funcionamiento del Consejo Consultivo.

Art. 5°.- Autoridades. La Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones funcionará con dependencia directa del Gobernador de la provincia, será dirigida por un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario y estará integrada por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Asesor Consultivo.

El Director Ejecutivo y los miembros del Consejo Ejecutivo serán designados y removidos por el Gobernador de la provincia.

Art. 6°.- Facultades y Obligaciones del Director Ejecutivo. Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, fijando los criterios generales de conducción del organismo.
- b) Ejercer la representación de la Agencia ante quien corresponda.
- c) Rendir anualmente al Gobernador los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado.
- d) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia.
- e) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad de la Agencia.
- f) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia.

- g) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad, a excepción de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- h) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia que le asigna la presente ley.

Art. 7°.- Consejo Ejecutivo. Será presidido por el Director Ejecutivo de la Agencia y estará integrado por al menos:

- Un (1) integrante nexa con el Ministerio de Salud.
- Un (1) integrante nexa con el Ministerio de Desarrollo Social.
- Un (1) integrante nexa con el Ministerio de Seguridad y Justicia.
- Un (1) integrante nexa con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- Un (1) integrante nexa con el Ministerio de Gobierno.
- Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales de reconocida dedicación a la temática.

Los miembros del Consejo Ejecutivo serán los articuladores y nexa orgánico entre la Agencia y el organismo respectivo, facilitando las acciones conjuntas, el aporte de recursos, la satisfacción de las demandas, elaboración de planes y programas y todo aquello que asegure el cumplimiento del objeto de la Agencia en relación a las incumbencias de cada ministerio participante.

Art. 8°.- Plan Provincial. El Consejo Ejecutivo elaborará dentro de los tres (3) meses a partir de la constitución de la Agencia, un Plan Provincial con una fuerte orientación de promoción, prevención de la salud, tratamiento y reinserción sociolaboral, el que contendrá los programas y acciones específicos que se aplicarán en todo el territorio provincial.

Art. 9°.- Consejo Consultivo. La Agencia contará con un Consejo Consultivo que será el ámbito para el debate, el asesoramiento y la búsqueda de consensos políticos, programáticos, técnicos, académicos y de toda otra índole que contribuyan a desarrollar el plan y los programas de la Agencia.

Se invitará a participar del mismo a los Poderes Judicial y Legislativo, a las universidades afincadas en la provincia, organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (grupos de autoayuda, asociaciones de pacientes y/o familiares, iglesias, etcétera), colegios profesionales, sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y ésta resulte pertinente a criterio del Consejo Ejecutivo. La participación tendrá carácter ad honorem.

Art. 10.- Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo tendrá también a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los compromisos de gestión, que serán los asumidos en el plan que presente el Consejo Ejecutivo, acordes al objeto y definición de funciones de la Agencia que se especifican en la presente ley.-

En ese sentido participará de la elaboración de un informe anual de la Agencia que se remitirá al Gobernador y a la Legislatura.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo, cuyas reuniones serán presididas por el Director Ejecutivo de la Agencia.

Art. 11.- Secretarías Técnica y Administrativa. La Agencia contará con una (1) Secretaría Administrativa y una (1) Secretaría Técnica dependientes del Consejo Ejecutivo, quien efectuará sus designaciones.

Sus funciones serán operativas y/o ejecutivas con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones del Consejo Ejecutivo.

Art. 12.- Presupuesto. La Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones contará, para el cumplimiento de sus funciones, con recursos financieros que serán incluidos en el presupuesto de la provincia y que estarán conformados por:

- a) Fondo Especial para el abordaje de las adicciones, que se constituirá con gravámenes que se determinen a la fabricación, distribución, venta y/o publicidad en todas sus formas de sustancias psicoactivas capaces de producir adicciones, así como eventos y actividades públicas con fines comerciales que promuevan o faciliten la adquisición de comportamientos adictivos.
- b) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- c) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- d) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia.
- e) Venta de publicaciones y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Art. 13.- Descentralización. Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidos por la Agencia, a través de la coordinación con los distintos efectores que participen.

Art. 14.- Coordinación Territorial. La Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones deberá coordinar las actividades que los distintos operadores de todos los niveles llevan a cabo en la provincia, teniendo como tarea prioritaria la articulación y la extensión de las acciones de prevención y tratamiento a todo el territorio provincial a través de los gobiernos y actores locales.

La reglamentación determinará la forma de instrumentación de la coordinación dispuesta.

Art. 15.- Unidades Ejecutoras. Las unidades ejecutoras de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado del



ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción sociolaboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, que integren la red del programa implementado y dirigido por la Agencia, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones, responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

Art. 16.- Adhesiones. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear consejos locales para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.

Art. 17.- Implementación. Facúltase al Poder Ejecutivo, por un (1) plazo de ciento ochenta (180) días, a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

Art. 18.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 19.- Derogación. Derógate la ley R n° 4598.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela B. Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta S. Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián J. Casadei, Juan Elbi Cides, Norma B. Coronel, Rodolfo R. Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Mileti, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo.

Ausentes: Héctor Rubén López, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.-

Viedma, 20 de Octubre de 2016.-

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-
Alberto E. Weretilneck, Gobernador - Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.-

DECRETO N° 1680

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil ciento Cincuenta y uno (5151).-

Viedma, 20 de Octubre de 2016.-

Matías Rulli, Secretario General.-

—oOo—

DECRETOS

DECRETO N° 1607

Viedma, 5 de octubre de 2016.

Visto, el Expte. N° 41744-SO-2016, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 231-2016, de fecha 13 de junio de 2016, el Sr. Intendente Municipal de la localidad de Campo Grande, solicita financiación para la ejecución mediante el sistema de Obra Delegada, de la Obra: "Ampliación Hospital Campo Grande", cuya documentación técnica luce agregada de fojas 03 a 07 de las presentes actuaciones;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por el Gobernador de la provincia de Río Negro a fojas 29 vuelta;

Que para posibilitar la realización de estos trabajos se ha confeccionado la documentación técnica exigida por la Ley J N° 286, cuyo Cómputo y Presupuesto alcanza la suma de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54) según se detalla a fojas 04/05;

Que a fojas 27 se adjunta Nota N° 226/2016 del Departamento Cómputos y Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la cual se informa sobre la razonabilidad del precio;

Que a fojas 23, se adjunta el Certificado del Tribunal de Cuentas Municipal, Nota N° 226/2016, en el que consta que no posee ninguna rendición de cuentas pendientes de presentación por Obras Delegadas, con el Gobierno de la Provincia de Río Negro;

Que a fojas 31 se adjunta la intervención de la Comisión de Seguimiento y Control, creada por el Art. 4° del Decreto provincial N° 82/09;

Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se estima conveniente delegar la ejecución y administración de los mismos a la Municipalidad de Campo Grande, en un todo de acuerdo al Art. 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Art. 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98, por la suma de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54);

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54), para la ejecución de la obra;

Que se procedió a registrar el Compromiso conforme el Art. 30 de la Ley H N° 3186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Art. 31 de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04197-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Ampliación Hospital Campo Grande - Municipalidad de Campo Grande", como así también el Presupuesto Oficial que alcanza a la suma de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54), que como Anexo I integra la presente.-

Art. 2° - Delegar a la Municipalidad de Campo Grande (Cuit N° 30-67273773-3) la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54), correspondiente al monto solicitado por el Municipio, conforme lo dispone el Art. 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Art. 3° Inciso b) de su Decreto Reglamentario, en un todo de acuerdo a la documentación que se aprueba por el artículo anterior.-

Art. 3° - Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Intendente de la localidad de Campo Grande, que como Anexo II integra el presente.-

Art. 4° - Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en el Artículo 1° y 2° del presente Decreto, al Sr. Intendente Municipal, Pedro Cristian Dantas (Cuit 20-22398298-1).-

Art. 5° - Proceder a registrar el Compromiso y Ordenado correspondiente a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Sub- Progr.	Prog.	Proy.	Activ.	Pda.	Recurso	Monto
55	00	04	51	421	34629	\$ 4.082.311,54
Total						\$ 4.082.311,54

Art. 6° - Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir la suma de pesos cuatro millones ochenta y dos mil trescientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$ 4.082.311,54).-

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 8° - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- C. Váleri.

Anexo I

Integrante del Decreto N° 1607

OBRA: "AMPLIACIÓN HOSPITAL CAMPO GRANDE"

Descripción del Proyecto

En una 1° etapa, la obra a ejecutar consistirá en la ampliación de los sectores que a continuación se detallan:

- Acceso Principal
- 2 Sectores diferenciados de Sala de Espera
- Admisión
- 1 Sector Administrativo (FOS)
- Consultorio de Ginecología
- Consultorio de Salud Mental
- Sector de Laboratorio:
 - 1 Sector de Informes
 - 2 Salas de Extracciones
 - 1 Laboratorio
 - Sala de Espera

Superficie cubierta total a ejecutar: 220 m²

Presupuesto Oficial: Se fija en un monto de pesos cuatro millones doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis con 30/100 (\$ 4.291.156,30)